

## Soberanía y participación popular: repensando el nuevo constitucionalismo latinoamericano y ecuatoriano

### Sovereignty and popular participation: rethinking the new Latin American and Ecuadorian constitutionalism

Nadya Alejandra Toscano Villamarín<sup>1</sup> ([natoscanov@ube.edu.ec](mailto:natoscanov@ube.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0008-4452-8516>)

Duniesky Alfonso Caveda<sup>2</sup> ([dalfonsoc@ube.edu.ec](mailto:dalfonsoc@ube.edu.ec)) (<https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>)

#### Resumen

Los movimientos constitucionalistas latinoamericanos de finales del siglo pasado, se integran al conocido como nuevo constitucionalismo latinoamericano. La actualidad sociopolítica evidencia una tendencia sostenida de conductas que contradicen e impiden el real desarrollo de este modelo. Categorías como legitimidad instituida y legitimidad demostrada, soberanía y bloques de poder y participación popular consciente y fundamentada, necesitan de un replanteamiento teórico y práctico para no poner en riesgo el verdadero sentido del constitucionalismo, y el logro de una verdadera sociedad inclusiva, justa y equitativa. La presente investigación, desde una visión comparada e histórico jurídica está dirigida a analizar, los retos a los que se enfrenta el modelo constitucional ecuatoriano ante las realidades citadas.

#### Abstract

The Latin American constitutionalist movements of the end of the last century are integrated into what is known as new Latin American constitutionalism. The current socio-political situation shows a sustained trend of behaviors that contradict and prevent the real development of this model. Categories such as instituted legitimacy and demonstrated legitimacy, sovereignty and power blocs and conscious and founded popular participation, need a theoretical and practical rethinking so as not to put at risk the true meaning of constitutionalism, and the achievement of a truly inclusive, fair and equitable society. This research, from a comparative and historical legal perspective, is aimed at analyzing the challenges faced by the Ecuadorian constitutional model in the face of the aforementioned realities.

**Palabras clave:** constitucionalismo, soberanía popular, participación ciudadana.

**Keywords:** constitutionalism, popular sovereignty, citizen participation

---

<sup>1</sup> Universidad Central del Ecuador, Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

## Introducción

Los movimientos constitucionalistas latinoamericanos de finales del siglo pasado, legitimados por referendos populares, procesos constituyentes democráticos y novedosas regulaciones en sus textos fundamentales y legislaciones ordinarias en el ámbito territorial, se integran al conocido como nuevo constitucionalismo latinoamericano. Este proceso encuentra sus antecedentes en los propios procesos libertarios americanos y sus correlativos movimientos codificadores marcados por la impetuosidad y poca originalidad propia de las inexpertas repúblicas, la similitud en los textos de la región en cuestiones como soberanía, participación popular, tripartición de poderes e igualdad concebida como igualdad jurídica y por último el reconocimiento más o menos extenso de los derechos indígenas en su vertiente constitucionalista andina.

Si bien el tejido constitucionalista ecuatoriano está marcado por las ideas anteriores, la evolución de sus textos fundamentales a partir de 1830, reflejan cuestiones particulares vinculadas a conflictos territoriales e internos, un arraigado sentimiento nacionalista, encarnizadas luchas por el poder y la influencia iusfilosófica europeísta.

Sin duda laguna, el movimiento constituyente de Montecristi representa el intento más acabado por dotar al Ecuador de un cuerpo fundamental moderno, garantista y con amplio reconocimiento de derechos individuales. Esto se normativiza en la defensa de derechos sociales, la plurinacionalidad, la soberanía y la amplia gama de mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones, a través de diferentes órganos nacionales y locales.

A pesar de ello, la actualidad sociopolítica evidencia una tendencia sostenida de conductas que contradicen e impiden el real desarrollo de modelos constitucionalistas democráticos como materialización externa del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Deudas no saldadas como legitimidad instituida y legitimidad demostrada, soberanía y bloques de poder y participación popular consciente y fundamentada, ponen en riesgo el verdadero sentido del constitucionalismo, cuestión esta, que sustenta la creciente idea de una revisión teórica estructural de este fenómeno en pos, de una verdadera sociedad inclusiva, justa y equitativa.

La presente investigación está dirigida a analizar, con el apoyo del sistema metodológico propio de la ciencia jurídica, y desde diferentes posiciones iusfilosóficas, los retos a los que se enfrenta el modelo constitucional ecuatoriano ante las realidades citadas.

Los movimientos constitucionalistas latinoamericanos de finales del siglo pasado, legitimados por referendos populares y procesos constituyentes democráticos son resultado de la crisis de las ideas constitucionalistas surgidas al fragor de la Revolución francesa que reconocieron al derecho estatal como base y desarrollo del sistema jurídico.

Los antecedentes de este proceso en tierras americanas se particularizan por la influencia del derecho español, en el conocido derecho indiano, pero también en la marcada trascendencia de las bases romanistas. De tal forma, algunos preceptos que aparecen en las Leyes de Indias acusan también la inspiración del origen romano.

De hecho, los movimientos codificadores de las primeras repúblicas americanas, después de la independencia tienen su base en el derecho napoleónico y, por tanto, en el derecho romano. Este se visualiza desde el propio momento de la dominación colonial española y la invasión napoleónica a España, que provocó la influencia romano francesa en las colonias americanas, y con posterioridad en las nuevas repúblicas independientes americanas.

En este sentido, la influencia y penetración del derecho romano en tierras americanas está determinado por las características socioculturales y económicas del contexto. Autores clásicos como Catalano, Lobrano e Schipani, reconocen una tradición romanista americana marcada por las bases culturales y jurídicas de las civilizaciones precolombinas, identificando el llamado bloque Romano Ibérico Precolombino.

El propio Catalano describe este fenómeno al señalar: *“el sistema recibió su forma del Derecho romano a través del «Derecho común americano» y posteriormente de la «transfusión» en las codificaciones, pero también del «mestizaje» entre la tradición romanista y las instituciones indígenas precolombinas”* (Catalano, 2001, p. 32)

#### Características esenciales del bloque Romano Ibérico Precolombino

1. La base romanista se manifiesta en dos fases.
  - Fase ibérica a través de las instituciones coloniales de dominación
  - Fase de transfusión de los principios romanistas a través del movimiento codificador en América Latina, finalizadas las luchas independentistas, influenciada por el Código napoleónico y por los principios y contenidos del derecho justinianeo.
2. Base sociocultural e idiosincrática diferenciadora y común al contexto latinoamericano.
3. La familia como núcleo jurídico doctrinal imprescindible, para el desarrollo de la sociedad y la organización política.
4. La relación dialéctica entre familia y tierra (lo agrario), como bases socioeconómicas y jurídicas del sistema romano latinoamericano.
5. Trascendencia al sistema de derecho, de la cultura y normas socio jurídicas de las civilizaciones precolombinas.
6. La visión del individuo siempre en relación con la comunidad, esencia y trascendencia del derecho precolombino.

Los aspectos enunciados pueden periodizarse en cuatro etapas fundamentales (Gargarella, 2018)

- El constitucionalismo experimental, particularmente preocupado por la consolidación de la independencia (1810-1850)
- El fundacional, interesado, sobre todo, en la consolidación económica (1850-1917)
- El social, orientado a recuperar la olvidada “cuestión social” (1917-1980)
- El de los derechos humanos, dirigido a sanear la crisis de derechos humanos propia de la década del 1970 (1980-2000).

Reflejo de lo expuesto lo constituyen las cartas magnas de Colombia 1991, Venezuela 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009. Todas evidencian la búsqueda de una democracia social que implica necesariamente calidad de vida y la búsqueda de una real justicia social (Herrera, 2023). Lo expuesto determinó, en gran medida, la naturaleza del movimiento constitucionalista que refrendó viejos anhelos de las clases populares, marcadas por la crisis de legitimidad del poder político y por la insatisfacción ante el incumplimiento de sus demandas, además de reconocer los derechos de los grandes grupos indígenas del continente. Resultado también de su naturaleza son las bases dogmáticas constitucionales comunes que configuran este proceso.

- La afirmación de la soberanía popular y la regulación de los derechos individuales: libertad personal y de domicilio; libertad de expresión y manifestación; derecho a la propiedad y derechos de comunicación, entre otros.
- Establecimiento de estados sociales de derecho y asignación de un rol importante a los Tribunales Supremos, Salas y Cortes Constitucionales en la tutela judicial efectiva y en el desarrollo de los derechos fundamentales del trabajo y de las mismas (Herrera, 2023).
- Limitación a la concentración del poder y alternancia de poderes.
- Visión común de la igualdad como igualdad jurídica.
- Derecho a las prácticas ancestrales de los pueblos originarios del continente.

La participación popular desde preceptos constitucionales: una visión comparada

La naturaleza progresista del movimiento constitucionalista se manifiesta directamente en el reconocimiento de la soberanía popular, como soporte del carácter democrático del estado. La potestas, como ejercicio legítimamente emanado del soberano, se manifiesta en el poder de ejecución específico de cada funcionario estatal. No obstante, y en el contexto del nuevo constitucionalismo, esto se manifiesta de manera diferente. Por un lado, está aquella que sustenta los textos constitucionales cargados de principios y cuya decisión final la tienen las Altas Cortes Constitucionales (jurisdiccional). De otra parte, están aquellas constituciones políticas en las que, concebidas como democráticas, pluralistas y participativas, la voz la tienen los ciudadanos, a través de los órganos elegidos por representación popular (el legislativo) (Hernández-Umaña et al., 2003).

En este sentido, el texto político colombiano (Gaceta Constitucional N° 114 y N° 116, 1991) refrenda un Estado social de derecho (art. 1), y reconoce al pueblo como garante soberano (art. 3). Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 , 1999) como Estado democrático y social de Derecho y Justicia (art. 2) a la vez que declara que la soberanía reside en el pueblo (art. 5); Bolivia (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), por su parte lo reconoce como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario (art. 1) y reconoce al pueblo boliviano como reservorio de la soberanía (art. 7)

Los textos analizados asumen una determina visión iusfilosófica sobre la soberanía, sobre la base de las concepciones de clásicos como Bodin (1576); Hobbes (1651) y Rousseau (1762), que reconocen términos como territorio, poder, población, seguridad y voluntad popular como componentes de este concepto. De tal forma, la soberanía se refiere al poder legítimo y la autoridad que un Estado ejerce sobre su territorio y población, lo que conlleva la capacidad de tomar decisiones autónomas, manejar tanto asuntos internos como externos sin interferencias, y asegurar la participación activa de la ciudadanía en dichos procesos (Toscano-Villamarín et al., 2024, p. 3136)

La participación activa de la ciudadanía, como uno de los elementos esenciales de la naturaleza soberana, encuentra especial reconocimiento en los textos fundamentales antes citados, que, en dependencia de las particularidades propias de cada territorio, regulan los mecanismos y procedimientos para tal fin. Colombia lo reconoce como fin del estado (art. 2), derecho ciudadano (art. 40) con énfasis en el derecho de la mujer y deber educativo (art. 41). A su vez, norma taxativamente los mecanismos de participación identificando el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato (art. 103).

Venezuela por su parte, lo refrenda como ejercicio democrático de la voluntad popular (art. 3), como derecho político y como derecho socio económico. Esta singular división determina la lógica de los mecanismos de participación reconocidos. Son mecanismos políticos: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, por su parte reconoce como socio económicos: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad (art. 70)

La naturaleza de la participación en el texto boliviano se sustenta en un sistema de valores que asume el estado como contenido para el ejercicio popular (art. 8. II). A su vez, lo reconoce como

derecho político (art. 26), derecho de pueblos y comunidades originarias (art. 30.18), como deber estatal (art. 40) y derecho de los jóvenes (art. 59). Por su parte, los mecanismos de participación conforman todo un título del texto constitucional (VI), reconociendo el control social como mecanismo presente en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales.

En este contexto, resulta interesante la visión contenida en el artículo 2, con respecto a los pueblos originarios y que es fiel reflejo del conocido constitucionalismo andino. Este precepto establece como fundamento de participación de los pueblos originarios su derecho ancestral y precolonial, dotándolos de una autonomía legítima y milenaria sobre sus territorios, cultura y saberes. El análisis comparado de la preceptiva constitucional demuestra la intencionalidad de los procesos constituyentes por establecer derechos y mecanismos para el pleno ejercicio de la soberanía y la participación popular. No obstante, las circunstancias y contextos sociopolíticos y económicos evidencian limitaciones para el cumplimiento de estos objetivos que ponen en riesgo la verdadera naturaleza popular de estas leyes fundamentales.

En palabras de Gargarella, la “obsesión por la incorporación de más derechos...no ha ido de la mano de una similar obsesión por mejorar la organización del poder y por las condiciones de posibilidad de los mismos...” (Gargarella, 2018, p. 117)

#### El constitucionalismo ecuatoriano en el contexto continental

La lógica expuesta es reconocida también por la vigente constitución ecuatoriana. La carta magna (Registro Oficial, 2008) reconoce que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, a la vez que determina que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa (art. 1). Esta idea, encuentra sustento filosófico en el pensamiento roussoniano de la voluntad general como resultado del contrato social establecido entre los individuos de la comunidad en pos de una gobernanza de todos y para todos. Es en definitiva la base de la soberanía popular. De esta manera, la principal innovación de la soberanía popular en relación con el concepto mismo de soberanía es la afirmación de que se le reconoce al pueblo, una facultad de disposición plena sobre la ordenación y la configuración de las cuestiones políticas y sociales dentro del Estado (Marshall, 2018, p. 259).

En la medida en que el pueblo como comunidad política es el depositario único e intransferible de la soberanía, se vislumbra una cualidad nueva en esta última como resultado de la competencia popular en la determinación de estado y su estructura. La soberanía popular adquiere así el carácter de constituyente. El poder constituyente del pueblo explica entonces el origen y validez del estado y su constitución. Esta noción constituye uno de los principios claves del nuevo constitucionalismo latinoamericano. La supremacía constitucional viene determinada por el poder del soberano, lo que determina que los textos constitucionales de esta corriente sean

estructuras normativas que ontológicamente tengan una capacidad transformadora y emancipadora de las realidades sociales, políticas y económicas (Pérez, 2024).

A su vez, la constitución ecuatoriana reconoce la participación como sustrato de la soberanía (art. 1), como derecho ciudadano con especial referencia a niñas, niños y jóvenes (art. 45) y como manifestación de la inclusión social (art. 48). También, reconoce un catálogo de derechos propios de la participación (Capítulo V) iniciativa popular, revocatoria de mandato, derecho a consulta (art. 61), sustentados en la paridad de género y las acciones afirmativas para adultos mayores y sectores discriminados.

La identificación de un capítulo propio para derechos de participación evidencia la marcada y expresa intención del legislador por dotar al texto fundamental de herramientas para el ejercicio pleno de la participación popular en la cosa pública. Así, se regulan el sufragio activo y pasivo, la posibilidad de presentar proyectos de iniciativa popular, en clara alusión a una potestad normativa popular, la revocación de mandato, como poder negativo del soberano, la participación en cargos públicos y el derecho a la conformación de grupos y partidos políticos.

Como mecanismos sustentados en la democracia representativa, directa y comunitaria, regula audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos y observatorios (art. 100). Brinda, además, sustrato legítimo e institucionalizado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), como órgano que efectiviza el derecho de participación, sustentado en su doble legitimidad: estatal-normativa y social.

La propia Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Registro Oficial Suplemento 175, 2010) propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio (art. 61). De igual modo, establece como obligación estatal garantizar “mecanismos de democracia directa” al identificar “iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato” (art. 5).

Es esta idea de participación popular en lo público otro de los principios del nuevo constitucionalismo en el continente. Esta visión integra participación – legitimación como sustrato constitucional. Por ello, los nuevos diseños institucionales buscan una participación mayor de la ciudadanía, no ya limitada a los procesos constituyentes, sino extendida a tiempos de calma o normalidad, por lo que son un poderoso mecanismo para el control de la soberanía y el actuar del gobierno (Quiroz, 2019).

Nuevas formas de pensar la soberanía y la participación popular como bases del constitucionalismo latinoamericano y ecuatoriano. Establecidas las bases históricas, normativas y filosóficas del fenómeno constitucionalista latinoamericano con especial énfasis en los conceptos

de soberanía y participación popular, se hace necesario identificar determinadas cuestiones que limitan el verdadero ejercicio de ambas instituciones y que ponen en riesgo las concepciones primigenias que fundamentan el fenómeno constitucionalista en el continente.

Resulta pertinente en este sentido, asumir los dos elementos identitarios brindados por Gargarella en sus estudios sobre el tema, en tanto permiten el análisis de las categorías que se desarrollan en la investigación. De hecho, estos elementos propios del constitucionalismo latinoamericano del siglo XIX, se mantienen en los nuevos cambios constituyentes.

El primero de los elementos enfatiza en el sistema de “frenos y contrapesos” con tendencia marcada al ejecutivo. El convulso siglo XIX estuvo matizado por enfrentamientos políticos y militares entre liberales y conservadores, lo que desembocó en proceso constituyentes o bien híperliberales o extremadamente conservadores. Es esta la causa de que el deseado equilibrio político tendiera siempre a un marcado poder concentrado en el ejecutivo. A lo anterior, se agrega la exclusión de propuestas mucho más revolucionarias fundamentadas por los grupos radicales que no fueron considerados.

De tal forma, la organización del poder resultado del “pacto liberal-conservador fue en realidad un modelo de “frenos y contrapesos” finalmente “desbalanceado”. Al romper ese equilibrio toda la lógica del sistema resultaba, desde el primer instante, puesta en directo riesgo. Muchos de los sobrevivientes problemas, que afectaron a la vida institucional latinoamericana tienen que ver con esa dudosa, difícilmente justificable, opción inicial” (Gargarella, 2018, p. 112).

El segundo de los elementos de identidad constitucional es el referido al reconocimiento de un amplio catálogo de derechos sociales, económicos y culturales. El inicio de este proceso lo fue la constitución mexicana de 1917, con una extensa declaración de derechos única a nivel regional e internacional. A partir de este proceso las nuevas constituciones vinieron a consagrar como propias las listas de derechos más complejas que rompían con el viejo molde y anexaban al esquema de derechos liberales vigentes los nuevos derechos sociales, económicos y culturales (Gargarella, 2018). Ambos elementos de identidad constitucional continental, se traspasan a los procesos constituyentes de finales del siglo XX y principios del XXI, con lo que se consolidan y desarrollan estos rasgos, pero matizados por nuevos contextos políticos, económicos y socioculturales.

Los nuevos escenarios caracterizados por el ascenso de gobiernos de izquierda en casi toda la región determinaron el desarrollo de movimientos constituyentes progresistas, la reafirmación de la soberanía popular y el auge de mecanismos de participación popular. El crecimiento del periodo permitió una reducción a casi la mitad de la pobreza en América Latina, se profundizó el papel del estado en la economía, se financiaron planes focalizados del Estado para combatir la pobreza y se desarrollaron fuertes políticas sociales buscando retirar directamente de la extrema

pobreza a segmentos importantes de la población con resultados significativos e inéditos en términos históricos (Mengo, 2017).

A pesar de lo anterior, muchos autores sostienen que, en algún momento del periodo analizado y como consecuencia de múltiples circunstancias, los diferentes gobiernos progresistas pasaron de ser considerado una nueva izquierda latinoamericana, a ser conceptualizados, de un modo más tradicional, en términos de populismos del siglo XXI, perdiendo la dimensión emancipadora de la política y la evolución hacia modelos de dominación de corte tradicional, basados en el culto al líder y su identificación con el Estado (Mengo, 2017).

Este escenario es precisamente en el que se ponen de manifiesto los necesarios cambios en la naturaleza y visión del nuevo constitucionalismo continental. Tomando en consideración el sentido de la investigación se analizan a continuación dos presupuestos complejos que implican una nueva mirada al proceso estudiado.

#### I. Soberanía popular, poder constituyente material y poderes constituidos

Como quedó demostrado con anterioridad, las constituciones modernas y, en especial, las latinoamericanas reconocen que la soberanía radica en el pueblo (nación), y este la ejerce directamente o a través de sus representantes. Es por tanto una potestas radicada en el *populus* soberano, indelegable e intransferible. Su ejercicio la vincula a los poderes administrativos, de gobierno, legislativos, jurisdiccionales y principalmente constituyentes. Este último es la fuente originaria de todas las demás potestades; y, además, porque mientras estas se ejercen por órganos cuya titularidad es temporal, el poder constituyente nace, se ejerce y permanece siempre radicado en el pueblo (Ríos, 2017).

La doctrina francesa revolucionaria lo convirtió en el poder del poder, reconociendo su independencia de cualquier otro poder constituido, “la nación, que ejerce entonces el más grande, el más importante de sus poderes, debe hallarse, en esta función, libre de toda sujeción” (Sieyès, 1789) ya sea ejercido directamente por el soberano o por medio de una asamblea de representantes. De tal forma, no pueden poderes constituidos asumir la función del constituyente por la sencilla razón de que existen y se derivan de este último. Este atentado al soberano y por tanto al modelo democrático constitucional pondría en riesgo la propia existencia del constitucionalismo continental.

La historia reciente del Ecuador demuestra lo anterior en relación con uno de los órganos más discutidos en el contexto constitucional: el Consejo de Participación Ciudadana y control Social (CPCCS). El citado Consejo (Registro Oficial 449, 2008) es el responsable entre otras funciones las de promover la participación ciudadana, propiciar la formación en ciudadanía, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y

coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (art. 208). A su vez, ostenta la *potestas* para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, fiscalía general del Estado y Contraloría General del Estado, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (art. 208).

De lo expuesto se colige que el CPCCS, como órgano de naturaleza genuinamente popular y carácter institucional, se concibe como reservorio de la efectiva titularidad ciudadana y la soberanía popular (Toscano-Villamarín et al., 2024). Sin embargo, en el 2018 y como consecuencia de desajustes sociales y procesos de corrupción se desarrolló un proceso de consulta popular que coadyuvó a la creación de un CPCCS transitorio, con plenas potestades y además se declaró mediante cláusula blindada efectivizada por la Corte constitucional (CCE), que sus decisiones no podrían ser revisadas ni derogadas en el futuro (CCE, 2019).

La decisión de la CCE, afectó de manera directa los derechos y garantías constitucionales ciudadanas, al asumir como propio el actuar del soberano que había decidido, mediante la consulta, sobre la existencia de un consejo transitorio, pero no sobre su composición, alcance y atribuciones. En esencia, el dictamen restringió las facultades del CPCCS futuro, limitó el efectivo ejercicio de revisión, revocación y elección de la ciudadanía como derecho constitucionalmente refrendado y socavó la credibilidad de una institución pensada como espacio democrático y genuino para los ciudadanos (Toscano-Villamarín et al., 2024).

En resumen, la relación del poder constituyente y los poderes constituidos se convierte en uno de los grandes retos que debe enfrentar el constitucionalismo continental, partiendo de una supremacía constitucional refrendada por la soberanía popular, que debe otorgar la capacidad real al soberano como actor político activo y depositario personalísimo del poder constituyente. Solo de esta forma podrá ejercer el control sobre “los poderes constituidos, generándose una diferenciación entre los actos del poder constituyente como poder material, absoluto, ilimitado y soberano de los actos realizados por los poderes constituidos como poder sometido a la voluntad popular” (Pérez, 2024, p. 179).

## II. Participación popular efectiva y soberanía popular.

La imposición y desarrollo de las políticas neoliberales en territorio latinoamericano y sus consecuencias en el ámbito sociopolítico y económico dinamizó el desarrollo de procesos de izquierda como alternativa a los grupos políticos conservadores y derechistas. Estos procesos desembocaron en cambios a nivel constitucional con el auge de gobiernos progresistas defensores de los grandes grupos excluidos y autóctonos.

Estos gobiernos, de corte populista y centrados en el empoderamiento nacional, aupados en movimientos constituyentes populares, dieron un giro radical a la noción de participación popular en lo público. La ciudadanía reconoció el juego democrático y pasó a disputar sus contenidos normativos e institucionales, a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones y al control popular de electos y funcionarios (Dagnino et al., 2023). Este fenómeno común en la región marcó un proceso sin precedentes de afianzamiento de la participación popular logrando en la medida de lo posible la formación de una consciencia y compromiso con la gestión pública.

El Ecuador, con su proceso constituyente de inicios de siglo se sumó a esta revolución participativa entendiendo desde sus inicios que se requería de un mecanismo efectivo y garantista para la efectiva participación en pos de la reconstrucción social. Resultado de ello es el asumir la idea de que la participación del soberano en el gobierno y la administración del mismo, es un componente esencial de la democracia, y se concretiza en el ejercicio ciudadano desde el contexto civil, político y social, para consolidar una gobernabilidad democrática (Canevari y Bozzano, 2023).

Este enunciado se constituye en el verdadero reto para repensar el constitucionalismo desde la genuina participación popular, desde una confrontación constructiva entre estado – soberano. En la medida en que la gestión gubernamental se identifica con las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía se democratiza, legitima y se contextualiza como consecuencia directa del derecho institucional refrendado en los textos constitucionales (Hernández et al., 2021).

La legitimidad, por tanto, debe reconocerse más allá del sustrato normativo institucional que encierra, develando un componente material que se efectiviza en el actuar pensado hacia y por el soberano; es, por tanto, una legitimidad de cualidades, multidiversa y que presupone un actuar deontológico basado en los principios y valores democráticos actuales (Toscano-Villamarín et al., 2024). En este sentido, la Asamblea Nacional del Ecuador refrendó un sistema de reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estableciendo cambios para el efectivo ejercicio popular (Asamblea Nacional, 2024) que por su naturaleza se convierten en el sustento de una nueva forma de pensar el ejercicio de participación soberana. Las principales ideas transformadoras están enfocadas a lo siguiente.

- El acceso universal a la gestión pública desde una posición activa y pertinente materializada en una formación ciudadana desde políticas educativas eficaces, la gratuidad en el ejercicio de los derechos y el desarrollo de programas de voluntariado e iniciativas populares regionales y locales.

En relación con lo expuesto, la propuesta profundizó en la participación juvenil reconociendo que “la efectivización de un ejercicio de calidad de los jóvenes en la política es imprescindible para elevar la credibilidad de las instituciones y, con ello, la representatividad, legitimidad y

promoción de una participación ciudadana útil a la “cosa pública” (Huanca-Arohuanca, 2022, p. 20)

- La reparación integral ante la violación de los derechos constitucionales como alusión directa al carácter garantista del texto constitucional (art. 78). De tal forma, la reparación integral es asumida como un principio rector, situación que configura la proyección de su naturaleza jurídica en una doble dimensión: obligación estatal y derecho de los afectados (Aguirre y Alarcón, 2018).

El alcance de esta propuesta evidencia el interés del órgano popular de impedir la impunidad ante el incumplimiento de funcionarios públicos, controlando que el estado garantice el cumplimiento de las obligaciones que han nacido a favor de quienes se ha vulnerado (Hernández et al., 2023) materializando así su responsabilidad como ente rector del actuar público. Presupone entonces la garantía a las limitaciones del poder estatal, como una forma de reivindicación de la supremacía de la ley y del sometimiento del Estado a los derechos humanos (Zambrano et al., 2024).

La Asamblea Nacional consideró también la importancia de fortalecer los mecanismos de participación directa referidos a las audiencias públicas, el cabildo abierto, la silla vacía y las veedurías ciudadanas, estableciendo los términos para su contestación, realización y ejecutabilidad, logrando con ello una vía expedita de atención de las preocupaciones y criterios del soberano; advirtiendo, a su vez, de la responsabilidad administrativa derivada de su incumplimiento (art. 74.1 y 75 modificados) (Toscano-Villamarín et al., 2024).

En resumen, las propuestas reconocidas constituyen acciones viables para el perfeccionamiento democrático de la participación popular, lo que integrado a una consciencia real de los actores políticos para el logro de lo propuesto contribuyen a efectivizar los objetivos y fines de los modelos constitucionalistas continentales.

## Conclusiones

El análisis realizado en la investigación demuestra la necesidad de un replanteamiento de las bases constitucionalistas del modelo latinoamericano para su contextualización en los nuevos retos de la región. La soberanía popular y su manifestación directa: la participación ciudadana activa constituye componentes esenciales en este cambio dirigido a una legitimación demostrada en el actuar del estado para la satisfacción de las necesidades y demandas del soberano.

## Referencias

- Aguirre, P., y Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO*, (30), 121-143.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Asamblea Nacional. (2024). *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*.
- Canevari, T., y Bozzano, H. (2023). La participación ciudadan en audiencias públicas: El caso de la prolongación de la autopista Buenos Aires - La Plata. *La Trama de la Comunicación*, 27(2), 102-136.
- Catalano, P. (2001). Sistema y ordenamientos: el ejemplo de América Latina. *Revista electrónica dwl Centro Studi poer l'America Latina* , s/p.
- CCE. (2019). *Sentencia No. 2-19-IC/19*.
- Dagnino, E., Olvera, A., y Panfichi, A. (2023). La disputa por la construcción democrática en América Latina. En F. Ramírez Gallegos, *¿Nuevo giro a la izquierda o transformación del conflicto político?* UNLP-FaHCE.
- Gaceta Constitucional N° 114 y N° 116. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. (4/07/1991 y 20/07/1991.).
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Gaceta Oficial N° 36.860 . (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
- Gargarella, R. (2018). Sobre "el nuevo constitucionalismo latinoamericano". *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 109-129. <https://doi.org/10.26851/RUCP.27.5>
- Hernández , O., Alfonso, D., y León, A. L. (2021). Presupuestos jurídicos para el ejercicio de la potestad normativa municipal en Cuba. *Cuestiones Constitucionales*, (45), 149-177.
- Hernández, E. L., Ochoa, C. E., Cangas, L. X., y Llamuca, D. F. (2023). Responsabilidad del estado en recuperación de obligaciones por decisiones inadecuadas de servidores públicos en la acción de repetición. *Universidad y Sociedad*, 15(6), 564-573.
- Hernández-Umaña, B., Rodríguez-Rodríguez, C., y Enríquez-Sánchez, J. (2003). Reflexiones para repensar el nuevo constitucionalismo latinoamericano. La naturaleza importa. *Folios*, 199-218.

- Herrera, M. R. (2023). Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Revista Jurídica del Trabajo*, 4(11), 90-123.
- Huanca-Arohuana, J. W. (2022). El estado de la cuestión sobre la participación política en los jóvenes de la Nación Aymara -Perú. Un diálogo teórico desde sus actores. *Apuntes universitarios*, 12(1), 16-52. <https://doi.org/https://doi.org/10.17162/au.v11i5.914>
- Marshall, P. (2018). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(XXXV), 245 - 286.
- Mengo, I. (2017). V Congreso Internacional sobre América Latina y el Caribe. “*Viejos y Nuevos escenarios a nivel global. El rol de América Latina en los inicios en el Siglo XXI: ¿Integración o Desarrollo?* CEILANDI-UBA
- Pérez, A. G. (2024). Límites y criterios de interpretación constitucional para la garantía de la soberanía popular en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Una especial mirada a la Constitución Política de Colombia de 1991. *Roderic*. <https://doi.org/URI:https://hdl.handle.net/10550/99748>
- Quiroz, M. (2019). Participación popular y presidencialismos fuertes en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Derecho del Estado* #44, 99-131.
- Registro Oficial 175. (2011). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*.
- Registro Oficial 207. (2018). *Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*.
- Registro Oficial 449. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* .
- Ríos, L. (2017). La soberanía, el poder constituyente y una nueva constitución para Chile. *Estudios Constitucionales*, 15(2), 167-202.
- Sieyès, E. J. (1789). Poder constituyente y poderes constituidos. *Proyecto de Declaración*. París.
- Toscano-Villamarín, N., Guevara-Cedeño, E., Chiriboga-Guzmán, R., y Alfonso Caveda, D. (2024). Presupuestos para el efectivo ejercicio de participación, a través del consejo de participación ciudadana y control social del Ecuador. *Journal Scientific MQR Vol.8 No.3* , 3133-3153.
- Zambrano, W., Villavicencio, N., y Menéndez, F. (2024). Debilidades del garantismo en la legislación ecuatoriana. *Latinoamericana de difusión científica*, 6(10), 150-167.